



ACUERDO No. 002/99

ACUERDO.- En Guadalajara, Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

El doctor Víctor Manuel González Romero, Rector General de la Universidad de Guadalajara, en unión del Secretario General, licenciado José Trinidad Padilla López, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 35 fracciones I y X, 40, 42 fracción I, 47 y 48 fracción II de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, así como el numeral 95 fracción XII del Estatuto General, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

Que la Universidad de Guadalajara oferta una misma carrera con idéntico plan de estudios en los Centros Universitarios Temáticos y Regionales.

Que existe una mayor demanda de aspirantes a estas carreras en los Centros Universitarios Temáticos, por ello, los niveles de exigencia en razón al cupo y al número de aspirantes son más altos en éstos que en los Centros Universitarios Regionales.

Que en los últimos ciclos escolares se observa que se ha venido incrementando el número de alumnos que lograron su ingreso a una carrera en un Centro Universitario Regional y que posteriormente solicitan su cambio a un Centro Universitario Temático.

Que anteriormente, de acuerdo con la Circular No. 6 de fecha 30 de noviembre de 1995, suscrita por el Coordinador de Control Escolar, para el cambio de Centro Universitario Regional a uno Metropolitano sólo se requería que el alumno fuera regular, que existiera la autorización de los Rectores de los Centros involucrados y capacidad para admitirlo.

Sin embargo, el Consejo de Rectores ha considerado necesario replantear los requisitos y el procedimiento, por lo que ha hecho una propuesta al Rector General para ello.

Con base en lo anterior y con apoyo en la propuesta del Consejo de Rectores realizada en la sesión del 1º de marzo de 1999 concerniente al cambio de Centro Universitario de alumnos para continuar la carrera en que se encuentran inscritos, y

CONSIDERANDO:

Que el Rector General tiene entre sus atribuciones: dirigir el funcionamiento de la Universidad de Guadalajara, promover todo lo que tienda a su mejoramiento académico, administrativo y patrimonial, así como establecer las medidas administrativas y operativas para su funcionamiento coherente, de acuerdo con los artículos 35 fracciones I y X de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, 95 fracción XII del Estatuto General.



Que el Secretario General tiene entre sus atribuciones la de fungir como Secretario del Consejo de Rectores, así como autorizar los acuerdos y certificar los documentos expedidos tanto por el Rector General como por el Consejo de Rectores, con fundamento en los artículos 40 y 42 fracción I de la Ley Orgánica.

Que el Consejo de Rectores tiene entre sus atribuciones, recomendar al Rector General estrategias para el funcionamiento armónico de la Red Universitaria en Jalisco, de conformidad con el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica.

Que es necesario establecer las medidas administrativas y operativas para el funcionamiento homogéneo de los Centros Universitarios en relación a los criterios y procedimiento que se deberán observar en los cambios de alumnos de un Centro Universitario a otro en la misma carrera.

Por lo anterior, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Los cambios de un Centro Universitario a otro, para continuar la misma carrera en que se encuentra inscrito, podrán autorizarse siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que existan lugares disponibles;
- II. Que el alumno haya aprobado el 25% de los créditos del plan de estudios correspondiente y no más del 75% del mismo, y
- III. Que el alumno haya acreditado la totalidad de las materias en que se haya inscrito.

SEGUNDO. Para solicitar el cambio de un Centro Universitario a otro, para continuar la misma carrera en que se encuentra inscrito, deberá seguirse el procedimiento que a continuación se establece:

- 
- I. El alumno deberá entregar, en la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario de origen, una solicitud de cambio de Centro, dirigida a la Comisión de Educación del Consejo del propio Centro Universitario.
 - II. La Coordinación de Control Escolar del Centro de origen, integrará un expediente que contendrá:
 1. Solicitud de cambio.
 2. Copia certificada del kárdex con promedio.
 3. Copia de la orden de pago del certificado parcial.
 4. Constancia de acreditación de la totalidad de las materias en las que se haya inscrito.
 5. Documento que compruebe el puntaje obtenido en la Prueba de Aptitud Académica con el que fue admitido.
- 



- III. La Coordinación de Control Escolar del Centro de origen remitirá el expediente a la Comisión de Educación del Consejo del propio Centro para que emita el dictamen correspondiente.
- IV. Una vez que la Comisión de Educación del Centro de origen verifique si cumple o no con los requisitos previstos en las fracciones II y III del acuerdo primero, emitirá el dictamen respectivo y lo turnará a la Coordinación de Control Escolar para informar al interesado y, en su caso continuar el trámite.
- V. Si reúne los requisitos señalados en la fracción anterior, la Coordinación de Control Escolar del Centro de origen remitirá el expediente de cambio, incluyendo el dictamen respectivo, a la Coordinación de Control Escolar del Centro receptor.
- VI. La Coordinación de Control Escolar del Centro receptor, una vez que verifique que el expediente se encuentre debidamente integrado, lo remitirá a la Comisión de Educación del Consejo del propio Centro.
- VII. La Comisión de Educación del Consejo del Centro receptor, basándose en los cupos disponibles, promedio de los estudios parciales y al puntaje de la Prueba de Aptitud Académica con el que fue admitido, emitirá el respectivo dictamen de cambio.

Se admitirá a los alumnos que hayan obtenido el mayor puntaje y así sucesivamente, en orden descendiente, hasta cubrir el cupo previamente establecido.

El puntaje se obtendrá de la suma del promedio de los estudios parciales y del puntaje obtenido en la Prueba de Aptitud Académica con el que fue admitido como alumno en la carrera en que se encuentra inscrito.

- VIII. El dictamen de cambio deberá ser publicado al mismo tiempo que el correspondiente al de Grado Superior.
- IX. Los expedientes escolares de los alumnos aceptados por cambio deberán remitirse por el Centro Universitario de origen al Centro receptor al menos diez días hábiles posteriores a la fecha de publicación del dictamen en que sea aceptado.
- X. Los alumnos cuya solicitud no resulte aceptada, serán dados de alta por el Centro Universitario de origen y en consecuencia, el alumno deberá reintegrarse en forma inmediata.
- XI. El procedimiento se ajustará a los períodos que para este fin se establezcan en el Calendario de Trámites de Primer Ingreso.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORIA GENERAL

TERCERO. A los alumnos a quienes se les haya autorizado su cambio, de conformidad con el acuerdo segundo, se les deberán realizar el trámite de acreditación establecido en el Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios de la Universidad.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del ciclo escolar 1999 "B".

QUINTO. Los casos que al momento de la notificación del presente acuerdo se encuentren pendientes de resolución, deberán turnarse a los Centros Universitarios de origen, para que se sujeten a los lineamientos aquí establecidos.

SEXTO. Notifíquese este acuerdo a los Rectores de los Centros Universitarios a efecto de que giren las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 19 de abril de 1999

EL RECTOR GENERAL

DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ